

V.RAUL BENGUER I.



Escríbano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C E R T I F I C A : que en el expediente seguido por don Carlos Evaristo Acuña con la Empresa Agricola Chicama Limitada sobre indemnización por servicios prestados por don Luis F. Acuña, el tenor de las piezas de las que se debe otorgar copia certificada, es como sigue:- - - - -

ESCRITO DE FOJAS CATORCE.- Transacción.- Señor Juez:- - - - -

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, de una parte y Carlos Evaristo Acuña de la otra, en el expediente seguido por el segundo contra la primera, sobre pago de indemnizaciones por servicios prestados por don Luis F. Acuña, a Usted decimos:- - - - -

Que como se sostiene en la demanda que es materia de este expediente, don Luis F. Acuña, padre del segundo de los recurrentes prestó servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, primero como destilador y después como Mayordomo de Fábrica, desde el año mil novecientos catorce hasta el año mil novecientos treintisiete en que se trasladó a Lima, donde falleció.- - - - -

Para que se abonen las indemnizaciones a que tienen derecho sus herederos, en conformidad con la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve, después de haberse producido la respectiva, en la cual se ha declarado como único y universal heredero a su hijo el recurrente don Carlos Evaristo Acuña Miñano, se inició por éste el presente juicio; pero no siendo el propósito de la Empresa Agricola Chicama Limitada en ningún momento negar el derecho del heredero declarado, ha convenido en hacerle el pago de las indemnizaciones, teniendo en cuenta que su ex-servidor fallecido ingresó en el mes de Abril del año mil novecientos catorce, prestando servicios hasta el año mil novecientos treintisiete, percibiendo el jornal de dos soles cincuenta centavos diarios, más una ración valorizada en treinta centavos, por lo cual deben rectificarse en esta forma los datos que se consignan en la demanda.- - - - -

AA-HCG 1.1

CA: 1

Do: 121

Fs: 3

En esta situación, admitiendo el reclamante Carlos E. Acuña, que es conforme que los servicios prestados por su padre son los que se detallan en el párrafo anterior, las indemnizaciones deben regularse, da-



da la calidad de étos servicios contemplados en el inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho y en conformidad con el artículo tercero de la ley número ocho mil cuatrocientos treintinueve, a base del pago de veinticuatro quincenas de cuaientidós soles cada una; ó sea que el monto total de la indemnización asciende a la suma de un mil ochenta soles oro.-----

Ahora bien, habiendo recibido el occiso para atender a su curación la suma de cuatrocientos cuarenta soles por adelantos, que deben descontarse y que expresamente su hijo heredero recurrente, reconoce como conforme, queda por entregar un saldo de quinientos sesentiocho soles que el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento setentiseis mil novecientos cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado, cuya cantidad será entregada al heredero interesado, quien declara que con el recibo de élla queda totalmente cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en cuanto al pago de las indemnizaciones que le corresponde como heredero de su padre don Luis F. Acuña, por los servicios que éste prestó en la forma y condiciones que se expresan en este recurso, que son exactamente conformes.-----

El Juzgado, como consecuencia de lo expuesto en el presente recurso que implica una transacción con la cual se pone término al presente juicio, se ha de servir prestar su aprobación a esta transacción, declarando cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y ordenando el archivo del expediente.-----

Para los efectos legales, ambas partes presentamos este recurso con nuestras firmas legalizadas.-----
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, del proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega. -Trujillo, Enero dos de mil novecientos cuarentidós. -Elias Iturri L.V. - Carlos Evaristo Acuña. -----
AUTO DE FOJAS DIECISEIS. -Trujillo, cinco de Enero de mil novecientos



cuarentidós.-AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otros, por presentado con el cheque que por la suma de quinientos sesentiocho soles oro se acompaña, por el mérito de las firmas legalizadas que preceden y por lo que se expone en el escrito que antecede; apruébase la transacción celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Carlos Evaristo Acuña; debiendo recibir éste, la suma de quinientos sesentiocho soles oro, en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de este Juzgado y se entregará al referido don Carlos Evaristo Acuña; dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega y cuya suma unida a la de cuatrocientos cuarenta soles oro que se declara haber ya recibido, da la suma total de un mil ocho soles oro, que corresponde como indemnización por los servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada por el finado don Luis F. Acuña; quedando la citada Empresa, libre de toda responsabilidad, por la prestación de los servicios a que se hace referencia y que es materia del presente juicio, el que se declara terminado y fenecido; debiendo archivarse el expediente de la materia en la Notaría Pública de turno; y otórguese por el actuario, la doble copia certificada que se solicita.-GÁNOZA C.-BENGUER.- - - - -



DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS DIECISIETE.- En Trujillo, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarentidos, siendo las diez y media de la mañana, el infranescrito actuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto de fojas dieciseis, hizo entrega a don Carlos Evaristo Acuña, de la suma de quinientos sesentiocho soles oro, en el cheque número ciento setenta- seis mil novecientos a cargo del Banco Popular del Perú-Sucursal en Trujillo; - y dándose por recibido el expresado don Carlos Evaristo Acuña de la citada suma, firma la presente diligencia, por ante mi, doy fe.- Carlos Evaristo Acuña.-Ratl Benguer".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Es copia del original a que me remito en caso necesario.-Trujillo,
diecisiete de Enero de mil novecientos cunrentidos.-----



Raif Beeqie

A color calibration chart featuring a horizontal ruler at the top with markings from 1 to 20 centimeters. Below the ruler is a series of colored squares used for color matching and calibration.

MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 24 de enero de 1942.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Indemnizaciones
Herederos-Luis F. Acuña

Muy señores mios:

Les incluyo copia certificada de la transaccion
celebrada con don Carlos Evaristo Acuña, heredero del nombrado al
rubro, por la suma de \$7.568.00, la misma que he cargado a UU. en
la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de su atto. y c.s.

Elias Iturri L.V.

cc:
a/:

